

Yo Antonio Lopez de Maturana Esno Real de S. M. (que
 Dios que) en sus Reynos y Señorios del jurgado de las
 seis Hermandades en Alava del Excmo Señor Duque
 del Infantado como de la comandancia gual de todas
 Ventas en Cantabria, Vecino de la ciudad de Vitoria &c

Doy fe y testimonio por el Señor D. N. Nicasio
 Jon de Velasco Alava y Aynta Regidor perpetuo
 de la ciudad de Segovia, Maestran de la Real de
 Honda, Vecino de la ciudad de Vitoria Patrono
 y Administrador de la Capellania que en dicha Ciu-
 dad y sus parroquias fundo D. Eugenia Francisca
 de Ameraga y en la que despues de su fallecimien-
 to hicieron sus aclaratorias segun la mente de la
 fundadora D. N. Fran. Carlos de Alava como uni-
 co heredero que quedo de aquella y D. N. Jon de Ma-
 va que asi bien fueron Vecinos de la inminada
 Ciudad, y los dos testamentarios de la fundadora
 como se ve por Cabera de la fundacion que por
 orden del Señor D. N. Nicasio se incorpora aqui con
 las clausulas referentes a la institucion del testa-
 mento y testigos bajo de los cuales aquell

falleció, la primera y segunda condicion de dichos testamentarios y que por su orden son del tenor siguiente

Cavera Sepase como nos D.ⁿ Fran.^{co} Carlos de Alava y Aizta, Vecino y Regidor de esta ciudad de Vitoria, unico heredero con beneficio de Inventario de D.^a Eugenia Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia, Viuda de D.ⁿ Pedro Velez de Lucio, Vecinos que fueron de ella, instituidos por tal en el Testamento, debajo de cuya disposicion falleció la suso dha, que le otorgó cessado ante Juan Antonio de Maturana, Escriba del Sumario de esta dha ciudad, en veinte y ocho de Setiembre de el año pasado de mil setecientos y nueve, que se abrió y publicó con la solemnidad de el dho, por la Justicia ordinaria de ella, en once de Agosto pasado de este año, ante el infrascripto Escriba = I. D.ⁿ Josef de Alava asi bien Vecino de esta dha ciudad, ambos Testamentarios de la dha D.^a Eugenia Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia = Decimos, que la suso dha por una de las clausulas de el dho su Testa-

mento, mandos fundar una Capellania perpetua co-
 lativa con la obligacion de medio año de Misas, que
 se digesen en una de las Iglesias de las Parroquias,
 y Conventos de esta dha ciudad, por su Anima, la
 de sus Padres y la del dho D.ⁿ Pedro Velez de Gueva-
 ra su marido, señalando cinco r.^{ds} de vellon por la
 limosna de cada una de dhas Misas, para cuya
 perpetuidad consigno un censo de tres mil ducados
 de plata doble, y quinientos ducados de vellon de prin-
 cipal contra el ayuntamiento de la Villa de Elciego,
 y Concep, Justicia y Regimiento de ella en comun,
 y contra todos sus vecinos en particular, por es-
 critura otorgada a favor de los dhos D.ⁿ Pedro Ve-
 lez de Guevara, y D.^a Eugenia Fran.^{ca} de Ameraga y Mu-
 ñoz, ante Juan de Amozti, Escribano que fue del Numero de
 esta dha ciudad en veinte de Agosto del año pasado de
 mil seiscientos y setenta y quatro, llamand por
 primer Capellan a D.ⁿ Matias de Yrigoyen, hijo
 legitimo de Ignacio de Yrigoyen, vecinos de esta dha
 Ciudad, y para despues de el suso dho a sus herien-
 tes; y con la obligacion de que el tal Capellan, hubie-
 se de comprar una Bula en cada un año, y visitar
 a su intencion los Altos los Mercados de Cua-

sermo; y nombro por unico Patrono de la dha
Capellanía a mi el dho D.ⁿ Juan. Carlos de Ala
va y Aizta, y a mis hijos, y descendientes de
mi Casa y Linage, y despues por un Codditio
que otorgo ante dho infrascripto Eno. en ocho
del mes dho de Agosto de este dho año, aprobó
el llamamiento hecho en el dho D.ⁿ Matias de
Yrigoyen, y para despues del suso dicho, llamé pa
ra el goce de dha Capellanía, a los demas hijos
legitimos de dho Ygnacio de Yrigoyen, y de
Rosa Saenz de la Vega, su segunda muger co
mo resulta de la clausula del dho Testamen
to y del referido Codditio que su tenor es como
se sigue = It. es mi voluntad se funde una

Cumulado de fundacion de Capp.^a Capellanía perpetua colativa con obligacion de
medio año de Misas, que se diran perpetuamen
te en una de las Iglesias de esta ciudad de Vi
toria, o conventos de ella por mi Alma, la de
de mis Padres, Madre y Señor, y mis encomen
dados mios, con carga y obligacion de pagar por su
limosna cinco reales de vellon, para cuya perpetui
dad, y permanencia, señalo por hipoteca unica
un censo que tengo de tres mil duc. de plata doble

y quinientos de vellon sobre la Villa y Vecinos, Eclesiasticos
 y Seculares de la Villa del Piego en la Rioja, y cada
 y cuando que por dha Villa y demas interesados
 se quisiere redimir este censo por entero, o mitad, ha-
 ya de ser ante la Justicia Ordinaria de esta Ciudad
 con citacion del Patrono que nombrare de dha Cape-
 llania, a quien desde ahora para entonces encargo
 su buena imposicion, y mayor seguridad, y quiero y
 es mi voluntad que no se entrometa en ella el Rco,
 salvo para la colacion y lo demas que en dho le-
 toca, la qual dha Capellania, quiero y es mi vo-
 luntad la presente Dn Fran.^{co} Carlos de Alava
 de Arista mi Varino Vecino de esta Ciudad,
 a quien y a sus hijos, y descendientes de su pa-
 ra, y linage, instituyo por unico Patrono de dha
 Capellania, a la qual declaro por primer Mama-
 do a D.ⁿ Matias de Yrigoyen, hijo legitimo de
 Ignacio de Yrigoyen, Vecino de esta Ciudad por
 el afecto que le tengo, y en remuneracion de la
 asistencia que he recibido de su padre en las de-
 pendencias que se me han ofrecido en vida de mi
 marido difunto, y durante mi Viudez; y quiero

que despues de los dias de este primer Noma-
do, sean presentados en dha capellanía los
de mi parentela, y linage, y obligados el pri-
mero, y demas llamados a comprar una
Bula por mi Anima en cada un año, y vi-
sitar los Altares los miercoles de cuares-
ma. — En el Nombre de Dios Amen: Sepan
los que vieren la presente Escria de Cobdecilio,
como yo D^a Eugenia Fran^{ca} de Ameraga y Mur-
guia, Viuda de Dⁿ Pedro Velez de Guzman, Veci-
no que fue, e yo lo soy de esta Ciudad de Victoria
enferma en cama de enfermedad Corporal que
Nro S^r ha sido servido de me dar, pero
sana de mi juicio, y natural entendimiento, cre-
yend como creo en el Misterio de la San-
tissima Trinidad, y en todo lo demas que
crece la Santa Madre Iglesia Catolica Ro-
mana, poniend por mi intercesora á N^{ra}
S^{ra} la Virgen Maria, y á todos los demas
Santos y Santas de la corte Celestial para
que intercedan con su Divina Magestad: que

cuando sea servir de mi Merced de esta presente
 vida, se sirva perdonar mis culpas, y mi alma
 Merced a gozar de su S.^{to} Reyno; y mediante la di-
 cha fee, y creencia en q^e he vivido, y protesto vi-
 vir y morir: Digo que en veinte y ocho de Seti-
 embre del año pasado de mil setecientos y
 nueve por Testimonio de Juan Antonio de Ma-
 tuana Escriba del Numero de esta d^{ha} Ciudad ota
 que mi Testamento cessad, y en el tengo funda-
 das dos Capellanias, y hecho diferentes Manu-
 mientos para su goce y deparad el d^{ho} Testa-
 mento en su fuerza y vigor en lo que no fue-
 re contrario a este Cobdici^{to}, Namo por primera
 Capellan de la Capellania que fundo por mi y
 mis encomendados a Matias de Yrigoyen hijo
 legitimo de Ignacio de Yrigoyen, y de Antonia de
 Sancea su muger difunta Vecino de esta d^{ha} Cui-
 dad, y en su falta a Ignacio y Josef de Yrigoyen y de
 mas hijos legitimos de el d^{ho} Ignacio de Yrigoyen
 y de Rosa Sancez de la Vega su segunda muger pa-
 ra que la gocen, cumpliendo con las cargas y obli-
 gaciones que espresa la fundacion, y en todo lo

demas que da, y deso en su fuerza, y vigor di-
cho Testamento para que se cumpla todo lo
en el contenido, y reboco y anulo todas las de-
mas disposiciones que haya fecho, y otorgado
por escrito, u de palabra, porque solo quiero
valgan el dicho Testamento y este Obediensio en
lo que no es contrario a el por mi ultima dis-
posicion, o en la forma que mejor haya lugar de
Dño, y asi lo otorgo ante el presente Esno y tes-
tigos en la Ciudad de Victoria, a ocho de Agosto
de mil setecientos y trece años, siendo llama-
dos y rogados Juan^{co} de Alborniga, Tomas de Plano
y el Castellano, Felipe de Baranarte, Silvestre
de Gavina, Juan de Aguirre, y Martin de Bonia-
ga, Vecinos y residente en dicha Ciudad, y a tal sa-
otorgante que yo el Esno doy fee conosco, no fir-
mo porque dho no poder escribir, a su ruego
lo hicieron algunos de los dhos testigos - Juan^{co}
de Alborniga - Felipe de Baranarte - anterior Josef
de Aguirre - La cual dha Clausula y Obediensio con-
cuerda con su original de que el infraescripto
Esno en cuyo poder y officio pasan da fee - E nos

los otorgantes en conformidad de la voluntad de la
 D^{ha} D^a Eugenia Fran.^{ca} de Ameraga y Murguía, fun-
 damos la d^{ha} capellanía con las Clausulas y condiciones sig.^{tes}
 1^a Primeramente que yo el d^{ho} Dⁿ Fran.^{co} Carlos de
 Mava y Añista he de he ser Patron unico de la d^{ha}
 Capellanía durante los dias de mi vida, y despues de
 ellos han de suceder en d^{ho} Patronato mis hijos y
 descendientes legitimos con la preferencia del ma-
 yor, al menor, y del varon a la hembra, y en falta
 de d^{ha} sucesion legitima ha de subceder en el pa-
 riente mas cercano de mi Casa y linage con la
 misma preferencia, segun y en la forma que lo
 dispuso la d^{ha} D^a Eugenia Fran.^{ca} de Ameraga
 y Murguía por el dicho su testamento.
 2^a Y nombremos por primer Capellan de la
 d^{ha} Capellanía al d^{ho} Dⁿ Matias de Yrigoyen
 Clerigo de menores ordenes, hijo legitimo del d^{ho}
 Ignacio de Yrigoyen, y de Antonia de Sarrea su
 primera muger, y despues de el a Ignacio y Josef
 de Yrigoyen, asi bien hijos legitimos de el d^{ho}
 Ignacio de Yrigoyen y de Rosa Saenz de la Vi-
 ga su segunda muger, y a los demas hijos legi-

finos que tubieron los susos dho, y en falta de
ellos, a los parientes del linage de la dha D.
Eugenia Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia por
ser tod. arreglad. a lo que asi dispuso la
susos dha por el dho su testamento y Cob-
dicio.

Lii.) Con las cuales dichas Clausulas Condiciones
y gravamenes, damos por hecha y fenecida
la fundacion de la dha Capellanía, que
asi mando fundar la dha D.^a Eugenia
Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia, por su a-
nima, la de dho. sus Padres, y la de el dho
D.ⁿ Pedro Velez de Guevara su marido, y de-
mas sus encomendados, habiendonos arregla-
do para ello a la voluntad de la susos dha,
y con todas las demas circunstancias que
se requiesan, y sean necesarias para suma-
yor validacion, y firmeza. Y asi lo otorga-
mos ante el presente Escribo en la dha Ciudad
de Vitoria a diez y siete de Diciembre de
mil setecientos y trece años, siendo testi-
gos, Ignacio de Yrigoyen, Martin de Obregón

y Andres de Uribe, Vecinos y residentes en ella,
y a los otorgantes que yo el Esno doy fee cono-
co lo firmaron = D.ⁿ Fran^{co} Carlos de Alava y
Asista = D.ⁿ Josef Ygnacio de Alava y Asista =
Antemi: Josef de Aguirre = Yo el dho Esno de
S.M. y del numero de esta ciudad de Vitoria que
fui presente lo signo en diez y seis folios con esta =
En testimonio de verdad Josef de Aguirre = Yo
Juan Bautista del Caspio Esno Real de S.M. en
todos sus Reynos y Senorios, Vecino y residente
en la ciudad de Vitoria doy fee que este Asista
do concuerda con el original que para efecto de
sacar le ha sido exhibido antemi por D.ⁿ Fran^{co}.
Carlos de Alava y Asista Vecino de dha Ciudad
y Patron unico de la Capellania que expresa a
quien se le volvi y en todo lo necesario me remi-
to y en su fee lo signo y firmo en estas cator-
ce hojas con esta de pedimento de D.ⁿ Martin de
Yrigoyen, Diacono y Beneficial de la Universidad
de dha Ciudad de Vitoria, y Capellan de la
Capellania que expresa esta fundacion fho en-
tra de el Portal de Santa Clara de ella a ocho

de Agosto de mil ochocientos y diez y ocho a.
En testimonio de verdad = Juan Bautista
del Caspio.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado con-
viene puntualmente con la cábala, Cláusulas
del Testamento y Cobdillo, bazo de las que falleció
Doña Eugenia Fran.^{ca} de Arneraga, así como las puer-
tas por sus testamentarios y pie de todo según
queda hecha mención a que me remito, los inir-
mos que se debuelte a la parte exiviente, y con
remisión a ellas, de pedimento del insinuado. Por
Dn. Nicario Jose lo signo y firmo en el lugar de
Arcaya a veinte y cuatro dias del mes de Agosto
de mil ochocientos veinte y siete y resta hoja
de papel comun unico usual en esta M. N. y M. L.
Provincia de Mava por sus fueros y privilegios. Enm.
Agosto - valga.

Antonio Lopez de

Maturana